

(S-2711/10)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 2 de la Ley N 26.364 el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

Trata de personas es la captación, traslado, transporte, recepción o guarda de personas, realizada para su explotación dentro de la República Argentina o desde y hacia el exterior.

En ningún caso, el consentimiento prestado por la víctima de la trata de personas para someterse a esa situación, tendrá efecto alguno. En consecuencia, no podrá ser considerado causa eximente de responsabilidad penal, civil o administrativa.

ARTÍCULO 2º: Derógase el artículo 3º de la Ley N° 26.364.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana Bortolozzi de Bogado.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propicia la modificación del artículo 2º y derogación del artículo 3º de la ley 26.364 a los fines de lograr una mayor eficacia en la protección de los derechos de las víctimas de trata de personas.

Teniendo en cuenta que, las víctimas de trata de personas no tienen libertad para elegir, toda vez que su voluntad se encuentra fuertemente condicionada por la violencia física o moral ejercida en su contra, en ningún caso el eventual consentimiento a someterse a esa aberrante situación tendrá efectos jurídicos.

Las víctimas de la trata de personas, no tienen posibilidad de elegir ni de liberarse de esa situación de servidumbre por estar en un plano de franca desigualdad y desprotección social frente al victimario.

Las víctimas no pueden disponer del bien jurídico protegido por la ley mediante su consentimiento, ya que este tipo de delitos no es de instancia privada.

Nuestro proyecto tiene por finalidad, establecer que en ningún caso, podrá considerarse al consentimiento brindado por la víctima de la trata de persona como causal eximente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en favor de los victimarios.

A esos efectos, frente a la responsabilidad delictiva de los autores de la trata de personas debe ser indiferente e irrelevante la circunstancia que la víctima de tal execrable delito mayor de dieciocho años haya prestado su consentimiento.

Sabido es, que el Estado tiene por finalidad alcanzar el bienestar general de la población. No vemos de que manera el Estado pueda cumplir con esa finalidad en tanto su legislación permita a los autores de la trata de personas eximir su responsabilidad penal mediante el consentimiento de la víctima mayor de dieciocho años, quien además de sufrir ese grave delito se encuentra en un verdadero estado de indefensión por la violencia física y moral sufrida.

Finalmente el proyecto deja sin efecto la carga de la víctima de trata de personas de demostrar que fue engañada o víctima de fraude, violencia física o moral, intimidación o recibió pagos.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares la votación del presente proyecto.

Adriana Bortolozzi de Bogado.-